

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 23/2021

Fecha: 30 de agosto de 2021

Materia: Complemento para la reducción de la brecha de género.
Hijos computables en el caso de beneficiarias de la pensión de viudedad.

ASUNTO:

Hijos computables en el caso de las pensionistas de viudedad, a efectos de percibir el correspondiente complemento para la reducción de la brecha de género regulado en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Se cuestiona si en el caso de beneficiarias de la pensión de viudedad, a efectos de percibir el complemento para la reducción de la brecha de género asociado a dicha pensión, procede computar exclusivamente los hijos que la pensionista de viudedad tenga en común con el causante fallecido.

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 60 del TRLGSS establece que **“Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.”**

Asimismo, el Preámbulo del Real Decreto-ley 3/2021 señala que **“el número de hijos es el criterio objetivo que se utiliza para articular la medida por cuanto su nacimiento y cuidado es la principal causa de la brecha de género”** y reconoce que históricamente ha sido la mujer la que ha asumido esa tarea de cuidados, aunque se deje la puerta abierta a los hombres para que, cumpliendo determinados requisitos, puedan también percibir el complemento para la reducción de la brecha de género.

En relación con estos últimos, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 60 del TRLGSS establece que *“Para que los **hombres** puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos: a) Causar una **pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común**, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.”*

Teniendo en cuenta que el artículo 60 del TRLGSS contiene una regulación específica para uno y otro progenitor, a juicio de esta Entidad gestora no cabe interpretar que la pensionista de viudedad sólo podrá percibir el complemento para la reducción de la brecha de género por los hijos que tenga en común con el causante de la pensión de viudedad por la que percibe el citado complemento. Una interpretación contraria, más restrictiva conllevaría imponer unas condiciones a la mujer que la ley no establece.

En consecuencia, a efectos de beneficiarse del complemento para la reducción de la brecha de género y siempre que se reúnan los requisitos necesarios, **procederá computar los hijos que la pensionista de viudedad haya tenido, con independencia de su filiación**, siempre que no fuere de aplicación lo previsto en el último inciso del párrafo primero del artículo 60.1 del TRLGSS.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.